

DERECHO

APUNTES LABORALES

María Eugenia Tamariz
BENITES, VARGAS & UGAZ ABOGADOS



La excepcionalidad de la suspensión perfecta de labores

La continuidad en la paralización de la mayoría de actividades económicas ha determinado la emisión de nuevas medidas laborales. El 14 de abril, finalmente, se publicó el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que regula dentro de las medidas para preservar el empleo de los trabajadores, en el marco del estado de emergencia y de la emergencia sanitaria, la suspensión perfecta de labores, habilitando medidas

extraordinarias para que los trabajadores cuenten con liquidez de ingresos en este periodo (retiro de CTS y AFP). La norma está vigente desde el 15 de abril y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) ya habilitó el enlace para formular las solicitudes; sin embargo, antes de formularlas, es necesario tener en cuenta algunas notas:

- La suspensión de labores como última medida: es fundamental acreditar que

la empresa agotó, previamente a la suspensión, la posibilidad de otorgar trabajo remoto, licencias con goce de haber compensables y que no es económicamente viable mantenerlas; se requiere también agotar la posibilidad de otros acuerdos que garanticen al trabajador la percepción de remuneraciones. Aquí entran a tallar medidas como otorgamiento de vacaciones o acuerdos de reducción de remuneraciones; si no fueron posibles tales acuerdos

o la situación económica de la empresa no los permitieran, esto también deberá declararse y acreditarse.

- Afectación financiera a causa de la emergencia nacional: en caso la suspensión esté motivada en esta premisa, es fundamental que la empresa pueda acreditar que las actividades y trabajadores comprendidos en la suspensión tienen afectación directa a causa de la emergencia y que es inviable mantener el pago de sus remuneraciones o licencias con goce. Contar

con balances e informes financieros es clave para ello. De esta forma, la medida tiene carácter de "último recurso", documentar la extrema necesidad de esta resulta determinante; de lo contrario, la solicitud podrá ser declarada improcedente y el empleador obligado al pago de las remuneraciones y beneficios devengados durante el periodo de suspensión, y a considerar como laborado, para todo efecto legal, dicho periodo.

IMPLEMENTAN NUEVO CANAL DIGITAL

OSCE facilita denuncia contra malos árbitros

Sin alterar procedimiento regular y manteniendo la inmovilización.

Un formulario en línea para facilitar la denuncia de presuntas infracciones al Código de Ética cometida por los árbitros en las contrataciones pública puso a disposición de la ciudadanía el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

El objetivo es facilitar que cualquier ciudadano pueda sentar una denuncia sin la necesidad de desplazarse hasta las instalaciones del referido organismo. De esta manera, los usuarios podrán ahorrar tiempo y gastos de transporte, sin alterar el procedimiento regular ni el control público.

La institución, de ese modo, contribuye también con la inmovilización social obligatoria dispuesta por el Gobierno central para combatir la expansión del covid-19.



Estricto. Población coadyuvará a vigilar el uso oportuno de los recursos públicos por la pandemia.

Transparencia

Como parte de la transparencia de la gestión pública, el OSCE publicó la información sobre las compras efectuadas por entidades en el contexto de la emergencia nacional ante el covid-19. Así, mediante el Portal Nacional de Datos Abiertos, los ciudadanos

podrán descargar el conjunto de datos de estas contrataciones por la existencia del coronavirus; en el cual figuran los detalles de las entidades solicitantes, convocatorias, objeto del contrato, productos, postores, procesos, rubro de la contratación, entre otros.

Una vez en el formulario, se le indicarán los datos necesarios para su ingreso en la base de datos y, de esa forma, dar cumplimiento a la normativa en la que corresponde a los

requisitos que deben reunir las denuncias.

Los supuestos de infracción sancionable se establecen en el artículo 254 del reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado; y desarrollados bajo afectación de los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y debida conducta procedimental.

El citado formulario virtual de denuncias contiene los parámetros previstos en el anexo 2 y el artículo 19 del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado aprobado por Res. N° 136-2019-OSCE/PRE.

El OSCE cautela la aplicación eficiente de la normatividad y promueve las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población.



Dictan normas procesales.

SBS aprueba pautas para el protesto y sus funciones

Nuevas disposiciones procesales para el protesto de títulos valores y el ejercicio de sus funciones estableció la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) a tono con la prórroga del estado de emergencia nacional decretado a causa del coronavirus (covid-19).

La entidad prorrogó hasta el 15 de junio de este año el plazo para realizar el protesto de los títulos valores que se encuentren en poder de las entidades financieras sujetas a su control, y cuyos obligados al pago domicilien en el territorio peruano, o cuyo protesto debía llevarse a cabo en el país.

A su vez, amplió hasta el 26 de abril del año en curso la suspensión del cómputo de los plazos administrativos relacionados con sus funciones y atribuciones, incluso los establecidos para la entrega de información que le fuera requerida de manera virtual.

Estas medidas procesales fueron aprobadas mediante las resoluciones SBS N° 1281-2020 y N° 1280-2020, respectivamente.

Reactiva Perú beneficiaría a deudores

Las empresas con deudas tributarias correspondientes a los periodos enero y febrero de este año que están en cobranza coactiva podrían acceder a los préstamos del programa Reactiva Perú.

Esto en aplicación del D. Leg. N° 1457, que modifica las condiciones de cobranza coactiva de deudas fiscales que las empresas deben tener para acceder como beneficiarios del programa, reveló el tributarista Francisco Pantigoso.

Además, las empresas beneficiarias no deben mantener deudas administradas por la Sunat, exigibles en cobranza coactiva mayores a una UIT, al 29 de febrero del 2020, correspondientes a periodos anteriores a este año.

Así, se interpretaría que si alguien tiene deudas de periodos de enero y febrero del 2020 en cobranza coactiva, sí accedería al beneficio, indicó.

La norma añade que el referido requisito también se considera cumplido si al solicitar el crédito, dicha deuda no supera el límite, por lo que hace falta aclarar este punto para evitar confusiones, dijo.



Precisan condiciones.

Lineamientos

En este contexto, el formulario se aplica a los arbitrajes administrados por OSCE, arbitrajes *ad hoc* y supletoriamente a los arbitrajes administrados por instituciones arbitrales cuando no cuenten con un código de ética aprobado o, teniendo uno, no se establezca la infracción cometida o la sanción aplicable.

Antes de acceder al nuevo formulario, el usuario deberá iniciar sesión con su cuenta de Google. Luego, en otra ventana del navegador, ingresará al enlace: <http://bit.ly/2z4pW97>.